

1585

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 884/1980, promovido por «Danone, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 884/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1984 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Danone, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 884 de 1980, debemos anular y anulamos los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 5 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980, el primero que concedió la marca número 889.552, «Danova», y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; debiendo ser eliminada del Registro de la Propiedad Industrial la referida marca. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1586

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1980, promovido por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 234/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1984 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de «Derivados Lácteos y Alimenticios S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 20 de abril de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y asimismo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 y la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la misma, por las que se concedió a doña María Angeles Cubells Dalmau el modelo de utilidad número 236.344, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1587

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1978, promovido por «Manufacturas Arrue, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 434/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Manufacturas Arrue, S. A.», contra resolución de este Registro de

21 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Manufacturas Arrue, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 23 de abril de 1979, confirmatoria en reposición de la anterior de 21 de noviembre de 1977, por las que se concedía a don Ramón Jané Cabagnero el registro del modelo industrial número 89.988, para «coche-silla infantil», debemos anular y anulamos las reseñadas resoluciones por su disconformidad a derecho. Y asimismo declaramos improcedente y sin efecto la mencionada registración del Ministerio de Industria, 89.988, a que dichas resoluciones hacen referencia; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1588

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1978, promovido por «Aigry, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de junio de 1977. Expediente de marca número 783.045.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aigry, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 9 de marzo de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 39.857/82, interpuesta por «Aigry, S. A.», contra sentencia dictada el 4 de mayo de 1982 por la Sala Segunda jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que son partes apeladas la Administración General, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante «Industrias Dietéticas y Alimenticias Phoscao, S. A.», sobre denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la marca nacional «Frucrom», debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda por el Registro de la Propiedad Industrial a la concesión e inscripción de la marca solicitada; sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1589

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1985-86 en la zona sur remolachera.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, sobre regulación de las campañas azucareras 1985-86 a 1987-88, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo Financiero en su reunión del día 21 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Finalidad.

La presente resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1985-86, en la zona sur